

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 27 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00696, informando que se encuentra pendiente resolver la petición elevada por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00696 00

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Víctor Manuel Bravo Rodríguez contra Martha Consuelo Rey Roldán.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 1º de marzo de 2022, se dispuso requerir a la parte actora para que efectuara la notificación de la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo mensaje de notificación personal vía mail a la cuenta electrónica suministrada en el libelo para notificaciones de aquella, previa manifestación jurada que dicho canal es el utilizado por la persona a notificar, indicando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias al respecto, sin embargo, a dicho requerimiento el apoderado del actor manifiesta que desconoce si la dirección electrónica aportada corresponde al de la demandada y por el paso del tiempo desconoce igualmente la forma como obtuvo el correo electrónico, por lo cual solicita designar curador para que represente a la accionada, petición que habrá de denegarse. Veamos:

Ante dicha manifestación sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, designar curador para que represente a la demandada y ordenar su emplazamiento, sin embargo, revisado el diligenciamiento agotado por la activa tendiente a la notificación de la pasiva, acorde con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se observa que en el texto de ella se anuncia que: ***“Para que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos, usted dispone de tres (03) días, vencidos los cuales comenzara a contarse el término de traslado...”***, lo cual no corresponde al texto de la norma citada, debiendo adicionar el correo electrónico del despacho (lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de recibir la contestación y/o solicitar información relativa a la acción.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 23 de agosto de 2019, efectuando nuevamente las diligencias tendientes a lograr la comparecencia de la demandada **MARTHA CONSUELO REY ROLDAN** al proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en caso de que la demandada no compareciere luego de efectuada la diligencia antedicha, se insta a la parte demandante para que continúe el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DENEGAR la petición elevada por la parte actora acerca de la designación de Curador para que represente a la demandada **MARTHA CONSUELO REY ROLDAN**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe nuevamente las diligencias tendientes a lograr la comparecencia de la demandada **MARTHA CONSUELO REY ROLDAN**, acorde con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, conforme a las precisiones de la parte considerativa.

TERCERO: INSTAR a la parte actora para que continúe el trámite procesal de notificación de la demandada **MARTHA CONSUELO REY ROLDAN**, en los términos del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones, en caso de que no compareciere luego de agotarse la diligencia señalada en el numeral anterior.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°002 de fecha 17 de enero de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda72629e393779f2d5a5cbe199cbea0533a53082807d7f63f106296ffb42d2d**
Documento generado en 16/01/2023 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>